UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 090-R-2026
Piura, 03 de febrero del 2026

VISTOS:

Los Expedientes, **N° 000917-0201-25-4, N° 000919-0201-25-1**, **N° 000918-0201-25-8** de fecha 30 de setiembre del 2025; presentados por, los Sres. **PERCY JESÚS ALEJANDRO LAMA HURTADO**, **BREINNER HAROL MAYO GALLEGO**, y **CRISTHIAN YOHAN MENDEZ CERDAN** respectivamente; que contienen las Solicitudes S/N del 30.Sep.2025. Los Oficios, N°3892-R-UNP-2025 del 01.Oct.2025, N°1504-2025-D.EPG-UNP del 14.Oct.2025, N°397-2025-DUPG/PROMACCOF-UNP del 16.Oct.2025, N°1560-2025-D.EPG-UNP del 17.Oct.2025, N° 2890-2025-OCAJ-UNP del 10.Nov.2025, N°018-2026-D.EPG-UNP del 12.Ene.2026, y el N°437 -R-2026/UNP del 30.Ene.2026. El Informe N° 62-2026-OCAJ-UNP del 26.Ene.2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la p0resente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante los documentos S/N, de fecha 30 de setiembre del 2025, los Sres. **PERCY JESÚS ALEJANDRO LAMA HURTADO**, **BREINNER HAROL MAYO GALLEGO**, y **CRISTHIAN YOHAN MENDEZ CERDAN**; se dirigen al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de solicitarle una beca con eficacia anticipada para el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Auditoría y Control en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; en virtud de no contar con la solvencia económica para solventar los gastos de sus estudios que les permitan cumplir con sus objetivos académicos.

Que, mediante el Oficio N°018-2026-D.EPG-UNP de fecha 12 de enero del 2026, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que:

- Respecto a las solicitudes formuladas por los Sres. **PERCY JESÚS ALEJANDRO LAMA HURTADO, BREINNER HAROL MAYO GALLEGO, y CRISTHIAN YOHAN MENDEZ CERDAN**
  - Los solicitantes cumplen con presentar los requisitos establecidos en el art. 59 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado vigente, que han logrado acreditar con documentos de fecha cierta e idónea para tal fin.
  - El programa ha informado a través del oficio N° 397-2024-DUPG-PROMACCOF-UNP de fecha 16 de diciembre de 2025 ha señalado que es procedente atender la solicitud de beca de los citados alumnos.
  - Que la Escuela de Posgrado es una entidad autofinanciable de acuerdo a los Estatutos de la UNP, por lo que para el otorgamiento de becas se deben observar los requisitos antes señalados a fin de determinar si el solicitante es merecedor de dicho beneficio.

Que, mediante los Oficios N°3892-R-UNP-2025 del 01.Oct.2025 y N°437 -R-2026/UNP del 30.Ene.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, habiendo aprobado las solicitudes y el apoyo institucional a los solicitantes. Y el Informe N° 62-2026-OCAJ-UNP de fecha del 26 de enero del 2026;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS),** señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 090-R-2026
Piura, 03 de febrero del 2026

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.
No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.
Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (…)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (…).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, beca para el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Auditoría y Control en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; referente a lo solicitado por los Sres. **PERCY JESÚS ALEJANDRO LAMA HURTADO, BREINNER HAROL MAYO GALLEGO, y CRISTHIAN YOHAN MENDEZ CERDAN**; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/rch

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL